



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

002778

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
OFICIO NO.: TM/995/2020  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**"2020: AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"**  
H. GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

C. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ  
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.  
P R E S E N T E.-

Que por medio del presente escrito le saludo cordialmente, y aprovecho para extenderle la presente petición toda vez que la presente administración no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar un laudo en materia administrativa bajo el número de expediente 280/2012 del Servicio Civil cuya actora es la C. EVANGELINA RIVERA SOSA, tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en el cual la suma total de la condena es por la cantidad de \$2, 220,498.62 (son: dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.), y en consecuencia le peticiono presupuesto necesario para estar en condiciones de liquidar el citado laudo administrativo, y con el objetivo de evitar futuras consecuencias legales hacia esta administración. (Anexo copia fotostática del requerimiento de pago en cumplimiento a la resolución del veinte de agosto de dos mil dieciséis).

Sin otro particular y en espera de contar con su apoyo le reitero mi seguridad y respeto.

Por lo anterior pongo a su disposición los documentos que acreditan lo expuesto para su análisis y se determine en su caso, lo que a derecho corresponda.

ATTENTAMENTE

L.C.P. CELIDA BOTELLO NAVARRO PCCAG  
TESORERA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA.

TESORERIA MUNICIPAL



GUAYMAS, SONORA  
ADMINISTRACION  
2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE SONORA

11.43

17 SEP. 2020

**RECIBIDO**

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA

**RECIBIDO**  
17 SET. 2020

HORA: 12:15h OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

**GUAYMAS** *va*  
2018-2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA



**RAZON:** - - - En Guaymas, Sonora, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, la suscrita Actuaría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Sala Superior, Licenciada Hayneé Taylor Castillo, hago constar que me encuentro constituida en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, sito Avenida Serdán entre Calles 22 y 23, colonia Centro de esta Ciudad, cerciorada de ser el domicilio cierto y correcto, por así indicarlo las nomenclaturas de las calles, ya que existen letreros sobre las mismas y por la razón del dicho de quien atiende la presente diligencia, con el objeto de dar cumplimiento al **auto de dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictados dentro del expediente número **280/2012**, relativo al juicio de servicio civil promovido por **Eva Evangelina Rivera Sosa** en contra del **Ayuntamiento de Guaymas, Sonora**.- Se hace constar la comparecencia de la parte actora Eva Evangelina Rivera Sosa quien se identifica con credencial para votar número 2627063464170, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la comparecencia de su apoderado legal el licenciado José Adalberto Rodríguez García con personalidad acreditada en autos y quien se identifica con cédula profesional número 016159, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora y por parte del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora se hace constar la incomparecencia de su representante legal no obstante de esta legalmente notificado y citado para esta hora y este día.- Acto seguido se procede a atender la presente diligencia con el Licenciado Bryan Ulises Arredondo Diaz quien dice ser coordinador jurídico del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y quien se identifica con cédula profesional número 058632, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, mismas identificaciones que tuve a la vista y fueron devuelta a partes interesadas.- Acto seguido para dar cumplimiento al auto ordenado y asociado a la parte que obtuvo en este acto *procedo a requerir al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora por conducto de la persona quien me atiende la diligencia, para que en este acto dé cumplimiento a la resolución de veinte de agosto de dos mil dieciséis, y REINSTALE A EVANGELINA RIVERA SOSA, EN*

**EL PUESTO DE BOMBERA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LO VENÍA DESEMPEÑANDO HASTA ANTES DEL DESPIDO INJUSTIFICADO,** y le pague a la actora en este juicio, salvo error u omisión de carácter aritmético, las siguientes cantidades: **\$1,205,082.32 (SON UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, 32/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **salarios caídos, computados desde el seis de julio de dos mil doce (fecha de despido), a la fecha de este auto,** en el entendido que dicha cantidad seguirá cayendo, hasta en tanto se reinstale a la actora; la cantidad de **\$25,637.63 (SON VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, 63/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **prima vacacional, correspondiente desde el primer período vacacional de año dos mil doce, al primer período vacacional del año dos mil diecinueve;** la cantidad de **\$211,881.51 (SON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 51/100 MONEDA NACIONAL),** correspondientes a **sesenta días por año por concepto de aguinaldo, computados desde el año dos mil doce, a la parte proporcional del año dos mil diecinueve;** la cantidad de **\$107,864.00 (SON CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **pago de despensa y fondo de ahorro;** la cantidad de **\$191,647.08 (SON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 08/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **un mil seiscientos ochenta y dos horas extras laboradas y no pagadas, a razón de un salario doble,** por el período comprendido del veintiséis de mayo de dos mil ocho, al seis de julio de dos mil doce; la cantidad de **\$273,285.09 (SON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 09/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **un mil quinientas noventa y nueve horas extras laboradas y no pagadas, a razón de un salario triple,** por el período comprendido del veintiséis de mayo de dos mil ocho, al seis de julio de dos mil doce; y la cantidad de **\$205,101.00 (SON DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de **doscientos veinticinco sábados laborados y no pagados, a razón de un salario doble,** por el período comprendido del veintiséis de mayo de dos mil ocho, al seis de julio de dos mil doce; todo lo anterior a razón de un salario diario de **\$455.78 (SON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 78/100 MONEDA NACIONAL);** por lo tanto, la suma total de dichas prestaciones condenadas a la fecha de este auto, salvo error u omisión de carácter aritmético, hacen un total de **\$2,220,498.62 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE**

**MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 62/100 MONEDA NACIONAL**.- Para el evento de que el demandado no cumpla en el acto, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha condena, en el entendido de que con fundamento en los artículos 953, 954, 955, 956 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, la Actuaría tomando en consideración lo que expongan las partes, determinará qué bienes deberán ser embargados, teniendo en consideración que los bienes de dominio público son inembargables, lo anterior con fundamento el artículo 133, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, aplicable al caso concreto, establece que: **"El Tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma o términos que a su juicio sean procedentes.**- Primeramente por conducto de quien me atiende procedo a requerir al Ayuntamiento para que reinstale a Evangelina Rivera Sosa, en el puesto de bombera, en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando; A lo que me manifiesta: **Que en este acto queda reinstalada la C. Evangelina Rivera Sosa, inmediatamente en el mismo puesto y con las prestaciones que tenía hasta antes de su despido, se van a girar los oficios para las gestiones de se inmediata reinstalación.**- Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y con las mismas se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a derecho corresponda; a lo que me manifiesta: **En este acto se acepta la reinstalación ofrecida por el Ayuntamiento de Guaymas;** se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la C. Evangelina Rivera Sosa, y en virtud de las mismas en este acto la suscrita DOY FE de que queda Jurídica, formal y Materialmente reinstalada la C. Evangelina Rivera Sosa en su mismo puesto y con las mismas condiciones que estable el laudo de fecha de veintidós de agosto de dos mil dieciséis; Acto seguido para continuar con la presente diligencia en este acto se requiere por conducto de quien me atiende para que en este acto pague a la actora , salvo error u omisión de carácter aritmético, hacen un total de **\$2,220,498.62 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 62/100 MONEDA NACIONAL)**.- A lo que me manifiesta **"Que no me encuentro facultado para la autorización de dicho requerimiento"** Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas con anterioridad por el apoderado del Ayuntamiento y en virtud de las mismas en este acto por conducto de el mismo se le requiere para que mencione bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha condena, en el entendido de

que con fundamento en los artículos 953, 954, 955, 956 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, la Actuaría tomando en consideración lo que expongan las partes, determinará qué bienes deberán ser embargados, teniendo en consideración que los bienes de dominio público son inembargables, lo anterior con fundamento el artículo 133, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, aplicable al caso concreto, establece que: "El Tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma o términos que a su juicio sean procedentes.- **"De igual manera no me encuentro facultado para señalar bienes para embargo, por tal motivo me encuentro imposibilitado para dar cumplimiento a lo solicitado"**.- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal del Ayuntamiento y con las mismas se le da el uso de la voz a la parte actora para que manifieste lo que a derecho corresponda a lo que me manifiesta **"En este acto solicito nos traslademos a la Institución bancaria BBVA Bancomer que se encuentra ubicado en calle dieciocho y avenida serdan, en la cual se encuentra bienes propiedad de la demandada específicamente en la cuenta número 0113586413 sucursal 7702 que lleva la demandada a nombre del municipio de Guaymas, Sonora y la cual pertenece al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, señalando para embargo dicha cuenta hasta por el monto de la que fu condenada y a cubrirle al actor las prestaciones reclamadas.**- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas con anterioridad por el apoderado legal de la parte actora y con las mismas en este acto procedo a trasladarme a dicha institución bancaria ubicada en calle Dieciocho y avenida Serdán de esta ciudad, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa y firmando en ella los que hasta aquí intervinieron.-DOY FE.-----



